



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. KATHERINE JEANNET MORE RIOS

ASESOR

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. José Daniel Montano Amador

Presidente

Mgtr. José Jaime Mestas Ponce

Secretario

Mgtr. Elvis Alexander Aponte Ríos

Miembro

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre siempre amado, mi infinito agradecimiento por su presencia diaria en mi vida como guía y luz de esperanza en mis estudios de derecho y fuente de felicidad para toda mi familia.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme como estudiante, y brindarme la oportunidad de convertirme en una profesional del Derecho

KATHERINE JEANNET MORE RIOS

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mi familia por acompañarme y contribuir que mi anhelo se realice, por su constante apoyo desde que decidí empezar a estudiar la carrera profesional de derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about alimony in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 of the Judicial District from Tumbes 2018.

It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolute part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

Key words: quality, food, file and sentence

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
1. INTRODUCCION	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. La Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características de la Acción. -.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -.....	12
2.2.1.1.4. Alcance de la acción. -.....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.2.2. Concepto	13
2.2.1.2.3. Característica de la Jurisdicción. -.....	14
2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción. -.....	14
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.2. Concepto	15
2.2.1.3.3. Características de la competencia. -.....	16
2.2.1.3.4. Clasificación de la competencia. -.....	17
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. -...	19
2.2.1.4. La Pretensión	19
2.2.1.4.2. Concepto	19
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión. -.....	20

2.2.1.4.4.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -	20
2.2.1.5.	El proceso.....	20
2.2.1.5.2.	Concepto	20
2.2.1.5.3.	Características del derecho procesal civil. -	21
2.2.1.5.4.	Funciones del proceso. -	22
2.2.1.5.5.	Etapas del Proceso. -	22
2.2.1.5.6.	Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -	24
2.2.1.6.	El Proceso civil	28
2.2.1.6.2.	Concepto	28
2.2.1.7.	El Proceso sumarísimo.....	28
2.2.1.7.2.	Concepto	28
2.2.1.8.	El Proceso Único.....	29
2.2.1.8.2.	Concepto	29
2.2.1.8.3.	Los alimentos en el proceso único. -	29
2.2.1.8.4.	La audiencia Única en el proceso. -	30
2.2.1.9.	Los Puntos controvertidos.....	30
2.2.1.9.2.	Concepto	31
2.2.1.9.3.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.10.	La Prueba	31
2.2.1.10.2.	Concepto	31
2.2.1.10.3.	Concepto prueba para el Juez. -	32
2.2.1.10.4.	El objeto de la prueba. -	32
2.2.1.10.5.	El principio de la carga de la prueba. -	33
2.2.1.10.6.	Apreciación o valoración de la prueba. -	33
2.2.1.10.7.	Sistema de la valoración de la prueba. -	33
2.2.1.10.7.1.	Sistema de la prueba legal o tasada.....	33
2.2.1.10.7.2.	Sistema de la libre apreciación.....	34
2.2.1.10.7.3.	Sistema de la sana critica	34
2.2.1.10.8.	Los documentos	34
2.2.1.10.9.	Clases de documentos	35
2.2.1.10.10.	Regulación de los documentos.....	35

2.2.1.11. La Sentencia.....	35
2.2.1.11.2. Concepto	36
2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -	37
2.2.1.11.4. La estructura de la sentencia	37
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	38
2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal.	38
2.2.1.11.5.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.6. Requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..	39
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.12.1. Concepto	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -.....	41
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -	41
2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.	42
2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.	42
2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.	42
2.2.1.12.3.4. El recurso de queja.	43
2.2.1.13. El recurso de apelación en el proceso de alimentos. -	43
2.2.1.13.1. Regulación del recurso de Apelación. -	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	45
2.2.2.1. La Familia	45
2.2.2.2. Derecho de Familia	46
2.2.2.3. La Filiación	47
2.2.2.3.1. Concepto	47
2.2.2.3.2. Regulación de la filiación	48
2.2.2.3.3. Determinación de la Filiación.....	48
2.2.2.4. Los Alimentos	49
2.2.2.4.1. Concepto	49
2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos. -	50
2.2.2.4.3. Clases de alimentos.....	51
2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	52

2.2.2.4.4.1. Principio del interés superior del niño.	52
2.2.2.4.4.2. Principio de prelación.	52
2.2.2.4.5. Características de la obligación alimentaria. -	53
2.2.2.4.6. Criterios para fijar Alimentos. -	54
2.2.2.4.7. Estructura de los alimentos	55
2.2.2.4.8. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil.....	55
2.2.2.4.9. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	58
2.2.2.4.10. Orden de prioridad de los obligados	60
2.2.2.4.11. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos.....	61
2.2.2.4.12. Variación de pensión alimentaria	62
2.2.2.5. Deudores Alimentarios.....	63
2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos. -	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL	65
3. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.1.1. Tipo de investigación.	68
3.1.2. Nivel de investigación.	69
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
3.8. Principios éticos.....	79
4. RESULTADOS	80
4.1. Análisis de Resultados (Ver Anexo 06)	80
4.2. Resultados.....	84
5. CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXO N° 01	103
ANEXO N° 02	114

ANEXO N° 03	121
ANEXO N° 04	128
ANEXO N° 05	138
ANEXO N° 06	139

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	139.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	139
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	142
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	148
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	150
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	150
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	152.
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	156
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	158
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	158
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	160

1. INTRODUCCION

Al pretender analizar el tema de la "Administración de Justicia", desde la perspectiva de las sentencias judiciales, sale a la luz que, a nivel mundial, estas representan una de las situaciones problemáticas más latentes en sus sistemas judiciales. Estas incorrecciones se pueden evidenciar en las diferentes manifestaciones procedentes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos, y por corresponder a un problema real, potencial y universal, consideramos que bien vale la pena su estudio.

En el ámbito internacional:

Según opinión de Pimentel (2013) tenemos que

En España el ciudadano común percibe la Justicia de su país, como una organización parsimoniosa y anclada en el pasado, y aun a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se conserva inmersa en su burocracia, de tal manera que no permite prestar atención a los avances realizados mostrando la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (pág. 10)

En el contexto latinoamericano

Al respecto encontramos que Steiner (2009) hace conocer que:

Casi todos los países latinoamericanos han establecido la democracia como forma de gobierno y sus correspondientes constituciones políticas defienden la garantía de los derechos humanos, la división de poderes del Estado y así

como el desarrollo de elecciones de los gobernantes y representantes legislativos. Sin embargo, en muchos casos, estos principios constitucionales todavía no penetran copiosamente el orden jurídico, las instituciones estatales y la sociedad civil. (pág. 6)

En el artículo *“La Justicia en Panamá marca retroceso”* (10 de junio 2018), se afirma que en estos últimos cinco años la Administración de justicia en ha ido retrocediendo debido a que la falta de independencia e intromisión política, también la poca transparencia y la corrupción.

Al respecto Díaz (2014) hace las siguientes precisiones:

La gran mayoría de países de América Latina afronta graves problemas en la administración de justicia ocasionados básicamente por la carencia de Magistrados y personales Auxiliares idóneos, éticos y eficientes, así como por la falta de leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas más modernos y eficaces del mundo.

La recta y eficaz administración de Justicia es la base del sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, de la armonía, el bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio, por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento.

Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de justicia y que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y

proviene de vieja Data, por lo que no es fácil proponer una solución simple, como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso a la magistratura o para su retiro. Existen factores tan negativos con la incapacidad, incompetencias y en muchos casos ignorancia y falta de ética y moral de los magistrados, personal auxiliar y de los abogados.

Existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, abuso del poder, negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, se agrega la negligencia punible producto de la demora en la solución de los procesos “una Justicia tardía es también una injusticia” (pág. 1)

En relación al Perú:

A su vez tenemos que Cavero (2016) en su artículo escrito en el diario “El Comercio” expresa lo siguiente:

No contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos) viene a ser quizá el problema estructural más grave del país y, si hacemos nada por cambiar esta situación, no se hallará solución a la delincuencia e inseguridad, y se será inviable una verdadera inclusión social. Ante esta situación no basta atacar los síntomas. No sirve de nada modificar leyes si estas no se cumplirán o se cumplirán de manera tardía y mala. La solución no es tarea sencilla porque involucra asuntos complejos, como incentivos,

costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, concierne a un problema técnico que tiene solución, Con los recursos y voluntad política apropiados, a pesar que ahora pareciera un imposible, el país podría regocijarse en un breve plazo de contar con un sistema de administración de justicia adecuado. (p. 1)

Arias Marín (2015) después de realizar el análisis pertinente concluye lo siguiente:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (pág. 55)

En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes

El Colegio de Abogados de TUMBES, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito

judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones.

Por tal motivo, se seleccionó el expediente judicial N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, el cual abarca el proceso de Alimentos; la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, el demandado apelo, se elevó al Primer Juzgado de Familia de Tumbes, como dispone la ley en estos casos. En segunda instancia se emitió la Resolución N° 17 de fecha 09 de junio de 2017, donde se resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 de julio del 2016 de folios 113 a 118, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B. en todos los extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda con fecha 14 de enero del año dos mil dieciséis, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia de fecha 09 de junio del dos mil diecisiete, transcurrió un (01) año, cuatro (04) meses y cinco (05) días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con respecto a la Alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, científicos y jurisprudenciales, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes–

Tumbes. 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la eficiencia de los fallos de 1ra y 2da instancia judicial sobre Alimentos, de acuerdo los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018?.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto al fallo de 1ra instancia judicial

- Determinar la calidad de la parte narrativa del fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte que motiva el fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte dispositiva del fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Respecto al fallo de 2da instancia judicial

- Determinar la calidad de la parte narrativa del fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte que motiva el fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte dispositiva del fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la aplicación al principio de congruencia y descripción de la decisión.

La presente investigación fundamenta su justificación, al considerar la necesidad de una observación profunda de realidad nacional y local la mismas que reclaman una justicia que no se tardía en su decisión ni en su cumplimiento,

En ese sentido; esta investigación, pretende aportar sus conclusiones desde un punto de vista crítico y objetivo, rescatando de las sentencias judiciales, los hallazgos, experiencia y conocimiento, que el magistrado expone al emitir las mismas, en el afán de mitigar la desconfianza social.

El análisis de la sentencia que pone fin a un conflicto, tiene por finalidad construir un conocimiento jurídico y establecer una simbiosis entre la teoría y la práctica, orientada a transformar la administración de justicia en el Perú.

Por lo cual los resultados obtenidos podrían servir de fundamentos base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad en la toma de decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita,

No debemos olvidar si bien es cierto que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Plácido (2008) en Perú, investigó: *sobre el interés superior del niño* el cual señala que no ha sido definido con exactitud por los especialistas, sin embargo, podemos afirmar que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y, por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y su estado de desarrollo. De esta manera, el interés superior del niño puede ser definido como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles”.

Laso (2009) en Perú investigó: *Lógica y sana crítica*; y sus conclusiones fueron: a) Los casos revisados, más que ser concluyentes acerca de qué tipo de razones lógicas es el que usa la sana crítica, arrojan como conclusión que el razonamiento judicial es oscilante: puede pasar del paradigma monotónico al nomonotónico, lo que indica que lejos de ser un tema cerrado, discutir fundadamente acerca del uso del concepto de "lógica "o" razones lógicas" en el razonamiento judicial es una tarea pendiente. Cosa no menor, puesto que, dadas las reformas modernizadoras del sistema judicial, iniciadas con la reforma procesal penal, se requiere acercarse al común de la gente el

lenguaje de los juristas, muchas veces innecesariamente oscuro, lo que a su turno trae como exigencia una mejor y más clara fundamentación de las sentencias. Sin embargo, es posible adelantar la siguiente hipótesis: el razonamiento judicial definitivamente parece ser más nomonotónico que monotónico, sobre todo por el recurso al argumento presuntivo. b) La no monotonicidad se introduce también en el sistema de sana crítica a través de los recursos procesales (apelación, casación o nulidad). De hecho, las sentencias revisadas fueron emitidas por tribunales superiores con ocasión de recursos que una de las partes interpuso en contra de la decisión del tribunal inferior. c) Con todo, el aceptar que el razonamiento judiciales nomonotónico introduce una tensión entre dos derechos del mismo nivel: el derecho a una decisión razonada y el derecho a juicio oral porque, mientras la nomonotonicidad exige que la decisión pueda ser modificada por aumento en información que podría introducirse o producirse después del juicio oral obteniendo así razonamientos con más información como insumo, el derecho a juicio oral impone la obligación a nivel de recursos procesales de no revisarlos hechos ya nivel de la instancia oral de obtener una decisión razonablemente rápida. d) El modelo de lógica factual, por su sencillez, puede ofrecer una mejor descripción de la forma de un argumento hecho en base a la sana crítica, como asimismo queda de manifiesto que los argumentos usados en la jurisprudencia son, siguiendo a Toulmin, sustanciales. e) En la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no

necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie delimitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.), de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica, pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces.

Figuroa (2014) en Perú investigó: “El derecho a la debida motivación”, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que la construcción de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En palabras de Gonzales (2014) respecto a la definición de acción precisa que es:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 217)

2.2.1.1.2. Características de la Acción. -

Continuando con Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela

jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual (pp. 221-222).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -

Nuevamente en Gonzales (2014) tenemos que:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 188).

2.2.1.1.4. Alcance de la acción. -

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o

apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica (CPC, 1993).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.2. Concepto

En opinión de Águila (2010) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiendo que, por la función jurisdiccional, le asiste al Estado el poder de administrar justicia y, como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Para Gonzales (2014). La jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

2.2.1.2.3. Característica de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014). Según el autor, la jurisdicción tiene las siguientes características:

La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).

La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177).

2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014). El autor identifica como poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado a los magistrados. Los siguientes elementos de acuerdo al siguiente detalle:

Notio: Es el poder jurídico del magistrado para asumir conocimiento del caso específico y formar su convicción sobre los hechos mediante los medios probatorios en el proceso, busca la verdad en el resultado de su labor jurisdiccional. Poder del Juez de formar convicción con el material de conocimiento que es suministrado por las partes procesales o mediante diligencias.

Vocatio: Es la potestad del Juez en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes procesales, o llamarlas al litigio. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan (citar a las partes y terceros).

Coertio: Es el poder del Juez jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las disposiciones decretadas durante la tramitación del proceso, mediante la sanción a quienes incumplan sus mandatos o le falten el respeto.

Iudicium: Es el poder de dictar sentencias definitivas que defina el conflicto de interés. Es la potestad más importante que ostenta el Juez, se refiere al acto de juicio de toda actividad procesal del Juez y de las partes procesales.

Executio: Es el Poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pp. 177-178).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.2. Concepto

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional (p. 375).

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. “Todos los jueces tienen jurisdicción,

pero no tienen la misma competencia”. Calamandrei señala que "la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.” Las normas que regulan las competencias son de orden público, por tanto, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial. Ningún juez Civil puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el Juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial identifican al órgano jurisdiccional a quien presentarán la demanda para proteger sus pretensiones.

2.2.1.3.3. Características de la competencia. -

Según los autores Quintero & Prieto (2008). la competencia tiene las siguientes características:

La legalidad: Los criterios de competencia del magistrado se establecen y

modifican mediante ley.

La improrrogabilidad: La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria. En el Código Procesal Civil, existe desplazamiento de competencia cuando se produce el impedimento, recusación, la excusación y la abstención.

La indelegabilidad: El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado. Excepcionalmente por razones de auxilio judicial, los magistrados pueden comisionarla realización de algunos actos procesales que no pueden ser efectuados por el Juez. La realización de exhortos preceptivos con el fin de realizarse procesales comisionados fuera de la jurisdicción del juzgado o sala.

La inmodificabilidad: “*Perpetuatio iurisdictionis*” una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

De orden público: Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. En todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (págs. 291-292)

2.2.1.3.4. Clasificación de la competencia. -

Gonzales (2014). La Competencia de los magistrados se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son

explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el art. 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte

injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. -

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrogo de alimentos. El competente en segunda instancia es el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.2. Concepto

Gonzales (2014). Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada (p.231)

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión. -

Presupuestos procesales de eficacia de la pretensión

Según Gonzales (2014). Establece lo siguiente presupuestos:

La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).

La pretensión sea idónea.

La pretensión debe ser probada.

La pretensión se acredite.

La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pp. 251-252)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -

Por parte del demandante

Pretensión de alimentos a favor del menor alimentista por el 60% de la remuneración mensual más bonificaciones y gratificaciones a favor de la menor.

Por parte del demandado.

Formula oposición y solicita que el juzgado fije la Alimentos de acuerdo a ley.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.2. Concepto

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento

particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301).

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5.3. Características del derecho procesal civil. -

Según el autor Gonzales (2014) se debe considerar las siguientes características:

- Es derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.
- Es autónomo: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.
- Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.
- Es derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia (p. 314).

2.2.1.5.4. Funciones del proceso. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.
- Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.5.5. Etapas del Proceso. -

Según Gonzales (2014). Establece la siguiente manera:

Postulación Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer

uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria. En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial,

siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pp. 326-328)

2.2.1.5.6. Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

Tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley.

Dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los

poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

Fines del proceso e integración de la norma procesal (Art. III del Título Preliminar del CPC)

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe de recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia.

Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba.

Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales.

Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos

por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). La lentitud de los procesos es un grave problema que preocupa a los operadores de justicia, abogados, juristas, legisladores y políticos.

Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

Juez y Derecho (Art. VII del Título Preliminar del CPC)

El Juez como órgano jurisdiccional del Estado, debe declarar el derecho aplicado para el caso concreto, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no hayan invocado.

Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.2. Concepto

Según Hugo Rocca, citado por Bautista Toma (2007), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo

2.2.1.7.2. Concepto

Varsi (2012) lo define como un proceso de cognición caracterizado desde la normatividad, por la brevedad o sumariedad, concentración e inmediatez, dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y la competencia del Juez. Este proceso está basado en los principios de celeridad, concentración y economía hacen posible la solución rápida del conflicto de intereses.

Por su parte Gonzales (2014) lo explica así:

El proceso sumarísimo es el proceso de cognición caracterizado, desde la normatividad por su brevedad o sumariedad, concentración en inmediación, dicho de otra manera, se le ha dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y a la competencia del juez que debe conocer. El proceso sumarísimo está caracterizado fundamentalmente por la información de los principios de celeridad, concentración y economía que hacen posible la solución rápida del conflicto de intereses. (p. 338)

2.2.1.8. El Proceso Único

2.2.1.8.2. Concepto

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3. Los alimentos en el proceso único. -

Los procesos de alimentos se formalizan de acuerdo a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, asimismo se realiza mediante el proceso único, en el que está prevista la realización de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), en el artículo 170 del código citado que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de

recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación".

2.2.1.8.4. La audiencia Única en el proceso. -

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de prestación de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida". La conclusión; la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. Asimismo, se añade que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto.

Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal.

Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia.

2.2.1.9. Los Puntos controvertidos

2.2.1.9.2. Concepto

En opinión de Carrión (2000) tenemos que “Son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza “(p. 532).

La jurisprudencia de la Corte Suprema en la Casación N° 3057-2007/Lambayeque, ha señalado lo siguiente: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente,2005)

2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido “Determinar la pensión alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado”– obligado

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.2. Concepto

Encontramos que Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

En sentido jurídico procesal. -

Palacio (2004). “Es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa” (p.392).

2.2.1.10.3. Concepto prueba para el Juez. -

Taruffo (2011) “La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia” (pág. 400)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. -

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual, él juez emite pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Existen varios criterios del objeto de la prueba:

Objeto de la prueba judicial: Son los hechos.

Objeto de la prueba judicial: Son los hechos y las afirmaciones.

Objeto de la prueba Judicial: Son, simplemente las afirmaciones.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. -

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 746).

2.2.1.10.6. Apreciación o valoración de la prueba. -

Siguiendo a Gonzales (2014) tenemos que

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (p.755)

2.2.1.10.7. Sistema de la valoración de la prueba. -

Gonzales (2014). La doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.7.1. Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.7.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

2.2.1.10.7.3. Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia.

2.2.1.10.8. Los documentos

Según Sagástegui (2003) etimológicamente, el término documento, proviene del latín “documentum”, cuyo significado equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

Respecto a los documentos, Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibirlos mediante los sentidos”. (pág. 109)

2.2.1.10.9. Clases de documentos

Documentos son públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cinta, cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.10.10. Regulación de los documentos.

Se establecen en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.2. Concepto

En opinión de Sánchez (2006):

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (pág. 605)

Por su parte Cajas (2011) lo define como una resolución judicial llevada a cabo por un Juez mediante la cual finaliza la instancia o el proceso, realizando un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, en lo referente a la controversia, haciendo una declaración del derecho de las partes o de manera excepcional acerca de la validez de la relación procesal.

Tenemos que Lozada (2006) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional. representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que incitar el cumplimiento de la ley y no soslayarse obedientemente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino

también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (pág. 140)

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2011).

2.2.1.11.4. La estructura de la sentencia

Sobre el particular Cajas (2011) señala que la sentencia se compone de 03 partes: expositiva, considerativa y resolutive, siendo la primera una exposición suscita de la postura de las partes, concretamente de sus pretensiones, la segunda comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a utilizar en el caso concreto; y la tercera muestra el fallo que el órgano jurisdiccional ha tomado frente el conflicto de intereses.

Sánchez (2006) expone que a su criterio la sentencia se divide en: Encabezamiento, parte expositiva o antecedentes, parte considerativa o de motivación estricta, y la parte resolutive o de Fallo.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).

2.2.1.11.5.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, elaborados por el juzgador, que le permiten dar sustento a su decisión.

Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente el esclarecimiento de las causas del fallo, por el contrario, es una justificación razonada que implica una exposición de las razones o argumentos facticos que conciben jurídicamente admisible tal decisión.

La motivación se instituye como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal el alcance de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, esta situación ha permitido ampliar su ámbito más allá de las resoluciones judiciales, alcanzando las administrativas y a las arbitrales.

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez,

sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (Pág. 417)

2.2.1.11.6. Requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según el conocimiento de Igartua (2009) tenemos lo siguiente:

a) La motivación debe ser expresa

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe señalarse de manera taxativa las razones que lo condujeron a proclamar: inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser manifiesta.

Corresponde a un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, toda vez que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, prescindiendo de proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son de carácter jurídico propiamente dichas, sino que son resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por reflexión, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la disputa, pero de los que puede extraerse puntos de soporte referente a cómo sucedió el hecho que se investiga. Su trascendencia en el proceso es decisiva, porque sirven para apreciar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Gonzales (2014) acota lo siguiente:

Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -

Según Gonzales (2014) “La seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (p.849).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

- Remedios: Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.
- Recursos: Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial.

En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.

Gonzales (2014) que precisa que este recurso procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución (p. 838)

2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.

Nuevamente Gonzales (2014) el recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción, artículo 364 (p. 842).

2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio

impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

2.2.1.12.3.4. El recurso de queja.

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (CPC, 1993)

.

Asimismo, el Código Procesal Civil en su artículo 403 dispone que

El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contado desde el día siguiente de notificada la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado. (CPC, 1993)

2.2.1.13. El recurso de apelación en el proceso de alimentos. -

Para Castillo (2014)

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación,

precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(p. 120)

2.2.1.13.1. Regulación del recurso de Apelación. -

El presente recurso encuentra su regulación en lo prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 el Código Procesal Civil, se debe cumplir además con los siguientes requisitos: Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley; Ante el Juez que expidió la resolución; Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación, Dentro del plazo legal, Precisando el agravio y fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio

2.2.2.1. La Familia

Como sostiene Méndez y D'Antonio (2001) precisan que:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y, La familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

,

Por su parte Placido (2005) la define como:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

De acuerdo al Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005). Define a la familia como: “Aquella

que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) en el artículo 16 inciso 3 establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) establece en el artículo 17 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2.2.2.2. Derecho de Familia

Varsi (2011) afirma

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (p.91)

Varsi (2011) continúa exponiendo:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y

obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91).

Finalmente, Varsi (2011) expone que “la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (p.122)

2.2.2.3. La Filiación

2.2.2.3.1. Concepto

Varsi (2012) nos dice: “La filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación” (P. 66).

Para Zannoni (1998) sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Regula el conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia.

2.2.2.3.2. Regulación de la filiación

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial (artículo 386 al 401 de Código Civil)

2.2.2.3.3. Determinación de la Filiación

Sobre el particular Bossert y Zannoni (2004) expresan:

Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexa biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexa biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. Los factores dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la única forma de adquirir el reconocimiento expreso del padre mediante sentencia judicial, para que exista vinculo filial.

Las formas de determinación de filiación son:

Voluntario: proviene de la eficacia que se atribuye en forma tácita o expresa.

Legal: La ley lo establece en base a determinados supuestos de hecho, lo que ocurre con la presunción de paternidad, se corrobora con el acta de nacimiento y partida de matrimonio de los cónyuges.

Judicial: Resulta de un proceso judicial mediante una sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocida, en base a pruebas relativas al nexa biológico (p. 283).

2.2.2.4. Los Alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la

concepción hasta la etapa del posparto

2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2011).

La obligación nace de las relaciones de "ius sanguinis", parentesco y adopción.

En las demás obligaciones no existe esta reciprocidad.

En el artículo 487 del Código Civil, establece que el derecho de exigir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la

persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. (pp. 430-433)

Reciproco: El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios).

2.2.2.4.3. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

Voluntarios Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea atender a los requerimientos de otra persona.

Legales. También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a vez se clasifican en: **Congruos** o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y **Necesarios** corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe” El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.

Permanentes. - Se denomina a así aquellos alimentos fijados por medio de una

sentencia firme mientras que los **Provisionales son** aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de “asignación anticipada de alimentos”, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 14-15)

2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.4.4.1. Principio del interés superior del niño.

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4.4.2. Principio de prelación.

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro.

Tenemos que Hernández (2003) realiza la siguiente precisión:

Dada la existencia de dos o más los obligados de cumplir con lo prescrito en la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, la demanda se debe llevar a cabo en ese mismo orden y no pudiendo demanda a todos al alimentantes, cuya obligación se presta en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los

ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. (pág. 03)

2.2.2.4.5. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere: “La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible”.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es “*intuitu personae*”, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Recíproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitu personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria

con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352). Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pp. 436-438)

2.2.2.4.6. Criterios para fijar Alimentos. -

De acuerdo al artículo 481 del Código Civil, establece que las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se basan en el siguiente presupuesto:

- Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.
- Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está

permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

2.2.2.4.7. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

- **Elemento personal:**
 - a) Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).
 - b) Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.
- **Elemento material:** Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Devengadas: Deudas atrasadas.
 - b) Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.
 - c) Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato.

2.2.2.4.8. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil

Establece un método heterogéneo en materia de asignación de alimentos:

- Ex cónyuge:

Según Monteiro (2010):

Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.
(pp. 518-519)

- El cónyuge indigente,

Este debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil). Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

- Descendiente mayor de edad incapaz:

Al respecto tenemos lo normado por el Código Civil

Artículo 424.- “La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”
(Código Civil, 1984)

Artículo 473 del Código Civil establece “Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir” (Código Civil, 1984)

- Descendiente como estudiante exitoso:

En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años” (Código Civil, 1984).

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente” (Código Civil, 1984)

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, en la Casación N.º 1338-2004-Loreto, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “ a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos. (Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria,2005)

2.2.2.4.9. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 96 establece

“el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.” (CNA, 2000)

El artículo 167 de la citada norma establece que “Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda” (CNA, 2000).

Igualmente, el artículo 168 prescribe “Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda” (CNA, 2000).

El artículo 170 establece, “Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda” (CNA, 2000).

Tenemos que el artículo 171 indica:

Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada” (CNA, 2000).

En el artículo 173 establece que

A falta de conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijara los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos

al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. (CNA, 2000)

De acuerdo al artículo 177 tenemos que:

En la resolución debidamente fundamentada, el Juez dictara las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (CNA, 2000)

2.2.2.4.10. Orden de prioridad de los obligados

Varsi (2012). La prioridad en el derecho alimentario se ostenta cuando el deudor tiene más de un alimentista, existen varios con necesidad de alimentos respecto de él.

En el código Civil en el artículo 475, señala que “los alimentos, cuando sean dos o más los alimentistas, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los ascendientes y, en cuarto lugar, por los hermanos”. Este orden de prioridad no puede ser alterado ni demandar a todos en un mismo lapso.

Por su lado en el artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes (CNA), establece que el orden de prelación es de acuerdo:

Padres: En el primer orden de prelación de las necesidades alimentarias de un niño o

adolescente se encuentran sus padres. La cesión de la obligación alimentaria se dan dos casos puntuales: Ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, es aplicable a menores de edad.

Hermanos mayores de edad: Los parientes colaterales de segundo grado se encuentran antes de los ascendientes.

Los ascendientes: Los abuelos se encuentran en el tercer lugar en el orden de la prelación.

Los parientes colaterales hasta el tercer grado: Los parientes como el tío o hermano del padre alimentante.

La norma incluye como obligados alimentarios a otros responsables del niño y el adolescente: Abarca la tutela y la colocación familiar.

2.2.2.4.11. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

A decir de Varsi (2012).

La prestación convenida por el alimentante va dirigido a la satisfacción de las necesidades del alimentista y actos encaminados a proporcionar lo necesario para vivir.

Prestación en dinero: El alimentista recibe los alimentos a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicial, siendo calculado en proporción a las necesidades del niño o adolescente y posibilidad del alimentante. El cumplimiento en dinero se denomina pago de pensión.

Los padres que no cumplan con su obligación alimentaria, será aplicado medidas efectivas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar (OAF).
- Medidas cautelares:
- Asignación anticipada de alimentos (artículo 675 CPC)
- Impedimento de salida (artículo 563 CPC).
- Embargos: Retención de la remuneración de hasta el 60% (artículo 648 inciso 6 del CPC)

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pp. 458-460)

2.2.2.4.12. Variación de pensión alimentaria

Es el principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, es modificable y variable de acuerdo a la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.

A). Aumento: Varsi (2012). Las necesidades del alimentista han variado, con respecto al proceso de alimento anterior, es posible solicitar un aumento de la Alimentos en atención al nuevo escenario económico del alimentante para la atención de las

necesidades del alimentista sin perjudicar al alimentante. (p. 450)

B). Reducción: Monteiro (2010). Es la circunstancia cuando el alimentante no se encuentra en las condiciones de proporcionar Alimentos establecidos por los órganos jurisdiccionales, a consecuencia de haberse quedado sin trabajo, y obtener un menor sueldo o tener otras cargas familiares. Las sentencias del proceso de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material solo son de calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos al momento de fijar la Alimentos fluctúan con el transcurso del tiempo. (pp. 334 - 335)

C). Prorrato: Varsis (2012). Implica la repartición proporcional del recurso económico entre varios que tienen un derecho en común. La configuración es obligatoria, la presencia de alimentistas concurrentes con respecto a un alimentante. El alimentante al afrontar más de dos pensiones y esta suma supera el sesenta por ciento de sus remuneraciones mensuales deberá distribuirse entre sus acreedores el sesenta por ciento, con la finalidad que todos reciban un porcentaje. (p. 351)

2.2.2.5. Deudores Alimentarios

De acuerdo a la Ley N° 28970, “Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos” (REDAM), por medio del cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Las omisiones de las pensiones de alimentos motivo la

creación del Registro de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS que ha efectivizado el Poder Judicial mediante publicación on line, donde se muestra los nombres y fotografías y demás datos para el conocimiento de la población. La actual legislación no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de intimidar a los deudores alimentarios irresponsables se vean obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias. (Varsi, 2012, pág. 468-469)

2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos. -

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, 2007).

El artículo 96 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe: “son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil (...) 2- Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley (...)”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2018)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad.

Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2018).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista

jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2018).

Jurisprudencia.

Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Remuneración.

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Porcentaje.

Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia

a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Prorrateo.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho”

(Poder Judicial, 2018).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° **0028-2016-0-2601-JP-FC-03**, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del tercer juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes 201.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados (Ver Anexo 06)

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la

introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de

congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Resultados

Los resultados de la investigación dejaron ver que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, ambas fueron de rango muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes

(Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad;

Respecto a estos hallazgos, se puede argumentar que existe proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el

Numero de resolución.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con relación a este punto se pudo observar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados, esto permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se

subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos.: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros esperados: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad;

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento, y la claridad mientras que 1 evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

5. CONCLUSIONES

Respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, se determinó que en ambos casos arrojó el rango de ““muy alta””, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se finiquitó que, fue de rango muy alta; se comprobó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

- **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por B contra A
- **ORDENA;** al demandado cumplir con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 255.00 Nuevos Soles)** a favor del menor C, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el **UNO DE MARZO DEL 2016.**
- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **DISPONE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, **oficiando** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
- Hágase saber al demandado:

- Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.
 - Que conforme al **Artículo 149° del Código Penal**: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Notifíquese.-**
- **REQUIÉRASE** al **DEMANDADO** para que *cumpla con señalar su domicilio procesal electrónico*, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158 del Código Procesal Civil, 155-I del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Res. Ad. N° 260-2015-CE-PJ y inciso 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE- PJ, bajo apercibimiento de imponerle una multa por una unidad de Referencia Procesal (S/. 395.00), por su incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se encontró los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. En resumen, la parte expositiva presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. De manera similar en la motivación del derecho se hallaron todos los parámetros esperados: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;. En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado. En síntesis, en parte resolutive presento 09 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes quien FALLA: CONFIRMANDO la sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B. EN TODOS SUS EXTREMOS.

5.1.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencio la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícito el silencio o inactividad procesal; evidencio la(s) pretensión(es) de quien formulo la impugnación/consulta evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; y la claridad; En síntesis, la parte expositiva presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Herrera Romero, L. (Octubre de 2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de ESAN - Revista Electronica Tiempo de Opinion:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- A., P. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (2da ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alex, P. (2008). *La delimitación jurídica del concepto de familia*.
- ALFARO PINILLOS, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima : Grijley.
- Alianza Ciudadana. (2012).
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Cia. Argentina de editores SRL.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net>:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe:
<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de El Comercio.pe:
<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bolívar, C. &. (2014). *Juicio de Alimentos comentad*. Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia* (7ma. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe:
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. *LEY N° 27337*. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.
- CPC. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Díaz, N. P. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net: www.ellatinoamericano.net
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe:
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Figuroa, E. (2014). *La Exigencia Constitucional del Deber de Motivar*. Lima: Adrus SRL.

- González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hinostraza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Laso, J. (Abril de 2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recuperado el Setiembre 27 de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v36n1/art07.pdf>
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- Lozada, C. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mendez, M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia* (Vol. I). Bs. Aires: RubinzalCulzoni.
- Monteiro, W. (2010). *Curso de Derecho Civil: Derecho de Familia* (40 ed.). Sao Paulo: Saravia.
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Palacio, L. E. (2004). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bs. Aires, Argentina: Lexis Nexis.
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merino*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>

- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plácido, A. (Julio de 2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Actualidad Jurídica-Suplemento mensual de Gaceta Jurídica*(140).
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorrupcion.pe: <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un

- tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Sanchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Moreno S.A.
- Steiner, C. (2009). “*Procedimiento y justicia administrativa en América Latina*”. Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer: http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los hechos* (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.
- V., B. (2007). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (II ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00028-2016-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : DALILA ELIZABETH PORRAS ESTRADA

ESPECIALISTA : MONTERO VINCES JOSÉ ANTONIO

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Tumbes, Uno de Julio

Del Dos Mil Dieciséis.-

I. - **VISTA** el acta de audiencia que precede y por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir la menor **C** de 1 año 11 meses de edad y;

II ANTECEDENTES:

2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen se tienen los siguientes:

- >Con fecha 14 de Enero del año en curso la recurrente **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** la cual dirige contra **B** con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 60% del total de su remuneración mensual más bonificaciones y gratificaciones a favor de la menor **C** .
- >Refiere la demandante que producto de sus relaciones convivenciales sostenidas con el demandado procreo a la menor para quien se pide la pensión de alimentos; señala que el demandado se ha desatendido de sus necesidades primarias de alimentación, salud y vestimenta.
- >Sustento **jurídico del petitorio**. Ampara su pretensión en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472°, 481° del Código Civil, 124°,125° del Código Procesal Civil.

2.2.- Contestación de la demanda:

Mediante resolución número cuatro de fecha nueve de marzo del año en curso, se tiene por contestada la demanda de **B**, quien presenta los siguientes argumentos:

- > Reconoce que la menor alimentista es su hija. Que acordaron con la demandante ante la DEMUNA un monto por pensión alimenticia a favor de su menor hija constada en el Acta de Conciliación N° 21 de fecha 4 de abril de 2014.
 - > Indica que trabaja para un service de APDAYC llamado FCAL INVERSIONES EIRL, teniendo un contrato de locación de servicios, donde no cuenta con seguro de salud ni percibe beneficios sociales, encargándose de la cobranza de bailes populares y locales comerciales para el uso de obras musicales que APDAYC protege.
- > Señala que tiene otra carga familiar como es su menor hijo E de 7 años de edad.

2.3.- Cuestión Controvertida:

En la Audiencia Única llevada a cabo el veintidós de marzo del año en curso, obrante a fojas 93 a 95 se señaló como único punto controvertido "Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor DANNA MILLEN GIRÓN NUNURA de 2 años y 2 meses de edad; de acuerdo a las necesidades de dicha menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar".

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.

SEGUNDO: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos **será regulada por el juez:** i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, **especialmente a las que se halle sujeto el deudor.**

TERCERO: En cuanto al **estado de necesidad**, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia¹, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por si mismo sus necesidades

¹ STC 01406-2011 del 24 de Mayo de 2012, fundamento 4

básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (**Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520**); **por otro lado, se tiene que el** estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume **iuris tantum** que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

CUARTO: En cuanto a las **posibilidades económicas del obligado**, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.

QUINTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

- a) Entroncamiento y Estado de Necesidad de la Menor: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar **la menor C**, para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con la respectiva acta de nacimiento obrante a folios cuatro, de la cual se advierte que a la fecha, dicha menor cuenta con **dos años con cinco meses y veinticinco días de edad**; por lo tanto, su necesidad de acuerdo a su edad se presume sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos, en todo lo que esto concierne acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los

Niños y Adolescentes - que considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Es importante señalar que la menor no cuenta con alguna discapacidad física o mental acreditada, y que se encuentra en edad escolar.

- b) Posibilidades económicas del demandado: En relación a las posibilidades del obligado, se tiene de lo actuado que el demandado indica laborar para el service FCAL INVERSIONES y no directamente para APDAYC; por otro lado, se advierte que la demandante no presenta material probatorio alguno que acredite y/o permita considerar la actividad laboral e ingresos que le atribuye al demandado; no obstante a ello, esta judicatura de oficio decidió solicitar dicha información sobre el demandado a las posibles entidades laborales de éste, y de ello obra a fojas 103 el informe de la empresa FCAL INVERSIONES, en el cual se señala que el demandado tiene con dicha entidad un contrato de Locación de Servicios, desempeñándose como encargado de la Jefatura de la Oficina Administrativa de Recaudación de la Gestora de Cobranza, ello -según se refiere-en reemplazo del Ingeniero Gabriel Alvitres Bazán quien realiza labores en Piura, además se indica que el demandado percibe como **honorarios** la suma de S/800.00 soles mensuales, Sin embargo, dicha remuneración alegada no es acreditada con algún medio probatorio válido; por otro lado, a fojas 105 y 196 obra la Carta N° 29-DINAJ-2016 con su anexo remitido por la apoderada legal de APDAYC donde se indica que el demandado actualmente no tiene vinculo laboral con dicha entidad desde el 17 de Mayo de 2013 en que culminó sus labores; no obstante a ello, en el entendido que no es necesario profundizar en los ingresos del obligado, pues es la responsabilidad de cada uno de los progenitores de la menor en referencia brindarle atención adecuada

en esta etapa de su vida, así no se encuentre fehacientemente acreditado que el demandado tenga un contrato de locación de servicios y que perciba una remuneración mensual a través de recibo por honorarios por debajo del mínimo vital Peruano establecido por el D.S N° 005-2016-TR (S/ 850.00; vigente a partir de 1 de mayo de 2016), toda vez, que por sobre todo prima el hecho que mientras los hijos e hijas sean menores de edad, estos no se pueden proveer de sus propios recursos para su manutención, de ahí, que en este caso en concreto el padre-demandado-debe realizar mayores esfuerzos por cumplir con su obligación natural de cubrir en forma parcial las necesidades básicas de su hija, velando por su desarrollo integral que abarca desde su alimentación hasta la educación-entre otros (*Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes*); por lo que esta judicatura, a fin de velar por el interés superior del niño, para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente al caso, establecerá la pensión de alimentos en base a la remuneración mínima vital vigente actualmente (S/. 850.00 Nuevos Soles); teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (*"... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, son la sola deducción de los descuentos establecidos por ley..."*).

c) En relación a otras obligaciones: Según lo afirmado en el escrito de contestación de la demanda, se indica que el demandado tiene como carga familiar un menor de 7 años de edad; en ese sentido, se advierte de la admisión de medios probatorios en la audiencia única realizada, la resolución número cinco tramitado en el expediente N° 588-2010-0-2601 -JP-FC-03 la misma que obra a fojas 88 a 92, donde resultó que del proceso de alimentos seguido con D, el demandado se obligó a acudir al menor E con una pensión alimenticia ascendente a S/ 200.00 mensuales; por lo que con dicho medio probatorio se ha

acreditado que el demandado tiene otra carga familiar que lo obliga a cumplir con otra pensión de alimentos; Bajo este contexto, se debe fijar la pensión alimentaria a favor de la menor **C** teniendo en consideración e hecho que el demandado presenta otra carga familiar. Siendo por ello, pertinente que sea declarada fundada en parte la presente demanda.

SEXTO Finalmente estando a lo señalado, debe quedar establecido que esta judicatura se inclina por asignar una pensión alimenticia ascendente a S/ 255.00 Nuevos Soles mensuales (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100 Nuevos Soles), teniendo en consideración que la menor **C**, por su propia naturaleza se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar contemplado en las 100 Reglas de Brasilia² la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.² Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del **Interés Superior Del Niño y del Adolescente** y el respeto a sus derechos. Además de ello, considerando que la obligación es de ambos padres y que en la causa que me ocupa es la madre quien por el hecho de tener bajo su cargo a la menor aludida anteriormente, ya viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde dando las atenciones directamente a la menor, lo cual de no ser así tendría un costo que debería asumirla ella; correspondiendo entonces que el padre en forma parcial contribuya con lo que por deber le asiste.

III. DECISION JURISDICCIONAL.

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por A contra B ; en consecuencia;**

² CIEN REGLAS DE BRASILIA: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.(...)

2. **ORDENO;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 255.00 Nuevos Soles)** a favor del menor **C**, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el **UNO DE MARZO DEL 2016**.
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, **oficiando** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
4. Hágase saber al demandado:
 - a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.
 - b. **Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.** Notifíquese-
5. **REQUIÉRASE** al **DEMANDADO** para que *cumpla con señalar su domicilio procesal electrónico*, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158 del Código Procesal Civil, 155-I del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Res. Ad. N°260-2015-CE-PJ y inciso 7.4.2 de la Directiva N°006-2015-CE- PJ, bajo apercibimiento de imponerle una multa por una unidad de Referencia Procesal (S/. 395.00), por su incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00028-2016-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO
ESPECIALISTA : ZARATE MOGOLLON SEGUNDO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 17

Tumbes, 09 junio 2017.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 julio 2016 de folios 113 a 118 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta A contra B; en consecuencia, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 soles (S/. 255.00)** a favor de su menor hija C, con lo demás que contiene. Y, **Considerando:**

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandante A argumenta lo siguiente:

- i) No está conforme con lo establecido (pensión fijada) por no haber presentado primero los medios sustentatorios de remuneración del demandado, razón por la cual no se puede tomar una decisión sin sustentar el ingreso del demandado.*
- ii) De acuerdo al artículo 648° del Código Procesal Civil, es hasta el 60% que se le puede retener al obligado por lo que le debe corresponde a la suscrita la suma de S/.510.00 nuevos soles y no la cantidad de S/255.00 soles.*

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3

del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

CUARTO: Respecto al **primer cuestionamiento de la apelante**, se tiene que la demandante indicó que el demandado laboraba en la empresa APDAYC, razón por la cual se dispuso en Audiencia Única oficiar a las empresas ABDAYC y FCAL a efecto de que informen sobre la situación laboral actual del obligado, para lo cual se cursaron los respectivos oficios; cumpliendo dichas empresas con adjuntar la información solicitada, a fojas 113 y fojas 118; con lo cual lo dicho por la demandante respecto a la situación laboral del obligado queda desvirtuada; estando a que a la fecha el demandado labora para la empresa FCAL INVERSIONES E.I.R.L. percibiendo la cantidad de S/. 800.00 según lo informado por dicha empresa; la cual si bien no adjunta a dicho informe ninguna boleta de pago o copia de recibo por honorario del obligado, ello no imposibilita que se fije una pensión de alimentos, estando a que si no se acredita fehacientemente los ingresos del obligado la pensión se fijará conforme lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, esto es “(...) *el reajuste de la remuneración mínima que se dispone toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, acordados por el Consejo Nacional del Trabajo, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y*

asegure el poder adquisitivo de los trabajadores... ”³; teniendo como parámetro la cantidad de S/850.00 soles – estando a la última modificatoria-, para que así pueda el obligado acudir económicamente a favor de su menor hijo; máxime si se tiene en cuenta que conforme la parte in fine del artículo 481° del Código Civil, no es necesario que se acredite fehacientemente los ingresos económicos exactos del obligado; **por lo cual, la pensión de alimentos ha sido fijada conforme a ley, no correspondiendo amparar lo alegado por la demandante.**

QUINTO: Sobre el **segundo fundamento de la impugnación**, si bien es cierto, conforme el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se le puede retener al obligado asciende al sesenta por ciento de sus remuneraciones; sin embargo, en el presente caso, no se podría afectar el sesenta por ciento estando a que el obligado cuenta con una carga familiar (hijo de siete años), quien también es beneficiario de una pensión de alimentos, pensión que asciende a la suma de doscientos soles, tal como consta de la Sentencia a fojas 88-92; por ende, no le corresponde ser beneficiario al presente alimentista de la suma de S/. 510.00 tal como la demandante en su calidad de representante alega en su escrito de apelación, estando a que estaría atentando contra la pensión de alimentos que el obligado se encuentra proporcionándole a su otro hijo y exponiendo en peligro la subsistencia del demandado.

SEXTO: De otro lado, si bien, el importe de la pensión apenas cubriría en parte del concepto sustento, entre otros conceptos que comprenden los alimentos propiamente dichos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; corresponde tener en cuenta que la propia demandante reconoce en el noveno considerando de su escrito de apelación, que el 60% de los ingresos del demandado, constituye S/. 510.00 – ver folios 123-, siendo ello así, compartimos lo establecido por el A quo en inferior grado, por lo que estando a que el demandado ha acreditado en su oportunidad tener carga familiar, conforme la partida de nacimiento de folios 60, tenemos que la pensión fijada se encuentra conforme a ley.

SETIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas

³ Quinto párrafo de la parte considerativa del Decreto Supremo N° 007-2012-TR.

invocadas; de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 158 a 164, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, **FALLA:**

- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 de julio del 2016 de folios 113 a 118, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B. EN TODOS SUS EXTREMOS.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

		<p>Postura de las partes</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>

		<p>que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</i></p>	

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
1. **2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
3. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para*

dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer|a el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
						X				[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pensión de alimentos , contenido en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Marzo del 2019



KATHERINE JEANNET MORE RIOS
DNI N° 00326806

ANEXO N° 06

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00028-2016-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DALILA ELIZABETH PORRAS ESTRADA ESPECIALISTA : MONTERO VINCES JOSÉ ANTONIO DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Tumbes, Uno de Julio Del Dos Mil Dieciséis.-</p> <p>I. - VISTA el acta de audiencia que precede y por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir la menor C de 1 año 11 meses de edad y;</p> <p>II. ANTECEDENTES: 2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen se tienen los siguientes: > Con fecha 14 de Enero del año en curso la recurrente A interpone demanda de ALIMENTOS la cual dirige</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					

	<p>contra B con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 60% del total de su remuneración mensual más bonificaciones y gratificaciones a favor de la menor C.</p> <p>> Refiere la demandante que producto de sus relaciones convivenciales sostenidas con el demandado procreo a la menor para quien se pide la pensión de alimentos; señala que el demandado se ha desatendido de sus necesidades primarias de alimentación, salud y vestimenta.</p> <p>> Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472°, 481° del Código Civil, 124°, 125° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.2.- Contestación de la demanda: Mediante resolución número cuatro de fecha nueve de marzo del año en curso, se tiene por contestada la demanda de B, quien presenta los siguientes argumentos:</p> <p>> Reconoce que la menor alimentista es su hija. Que acordaron con la demandante ante la DEMUNA un monto por pensión alimenticia a favor de su menor hija constada en el Acta de Conciliación N° 21 de fecha 4 de abril de 2014.</p> <p>> Indica que trabaja para un service de APDAYC llamado FCAL INVERSIONES EIRL, teniendo un contrato de locación de servicios, donde no cuenta con seguro de salud ni percibe beneficios sociales, encargándose de la cobranza de bailes populares y locales comerciales para el uso de obras musicales que APDAYC protege.</p> <p>> Señala que tiene otra carga familiar como es su menor hijo FELIX DAVID GIRÓN MEDINA de 7 años de edad.</p> <p>2.3.- Cuestión Controvertida: En la Audiencia Única llevada a cabo el veintidós de</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>Mediante resolución número cuatro de fecha nueve de marzo del año en curso, se tiene por contestada la demanda de B, quien presenta los siguientes argumentos:</p> <p>> Reconoce que la menor alimentista es su hija. Que acordaron con la demandante ante la DEMUNA un monto por pensión alimenticia a favor de su menor hija constada en el Acta de Conciliación N° 21 de fecha 4 de abril de 2014.</p> <p>> Indica que trabaja para un service de APDAYC llamado FCAL INVERSIONES EIRL, teniendo un contrato de locación de servicios, donde no cuenta con seguro de salud ni percibe beneficios sociales, encargándose de la cobranza de bailes populares y locales comerciales para el uso de obras musicales que APDAYC protege.</p> <p>> Señala que tiene otra carga familiar como es su menor hijo FELIX DAVID GIRÓN MEDINA de 7 años de edad.</p> <p>2.3.- Cuestión Controvertida: En la Audiencia Única llevada a cabo el veintidós de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>marzo del año en curso, obrante a fojas 93 a 95 se señaló como único punto controvertido "Determinar el monto de la pensión de alimentos para la menor DANNA MILLEN GIRÓN NUNURA de 2 años y 2 meses de edad; de acuerdo a las necesidades de dicha menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar".</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

	<p>un estado de indigencia⁴, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por sí mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>CUARTO: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>QUINTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p><u>Entroncamiento y Estado de Necesidad de la Menor:</u> Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar la menor C, para con el demandado efectivamente se</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p>					<p>X</p>								

⁴ STC 01406-2011 del 24 de Mayo de 2012, fundamento 4

<p>encuentra acreditado con la respectiva acta de nacimiento obrante a folios cuatro, de la cual se advierte que a la fecha, dicha menor cuenta con dos años con cinco meses y veinticinco días de edad; por lo tanto, su necesidad de acuerdo a su edad se presume sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos, en todo lo que esto concierne acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes - que considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Es importante señalar que la menor no cuenta con alguna discapacidad física o mental acreditada, y que se encuentra en edad escolar.</p> <p><u>Posibilidades económicas del demandado:</u> En relación a las posibilidades del obligado, se tiene de lo actuado que el demandado indica laborar para el service FCAL INVERSIONES y no directamente para APDAYC; por otro lado, se advierte que la demandante no presenta material probatorio alguno que acredite y/o permita considerar la actividad laboral e ingresos que le atribuye al demandado; no obstante a ello, esta judicatura de oficio decidió solicitar dicha información sobre el demandado a las posibles entidades laborales de éste, y de ello obra a fojas 103 el informe de la empresa FCAL INVERSIONES, en el cual se señala que el demandado tiene con dicha entidad un contrato de Locación de Servicios, desempeñándose como encargado de la Jefatura de la Oficina Administrativa de Recaudación de la Gestora de Cobranza, ello -según se refiere-en reemplazo del Ingeniero Gabriel Alvitres Bazán quien realiza labores en Piura, además se indica que el demandado percibe como honorarios la suma de S/800.00 soles mensuales, Sin embargo, dicha remuneración alegada no es acreditada con algún medio probatorio válido; por otro lado, a fojas 105 y 196 obra la</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carta N° 29-DINAJ-2016 con su anexo remitido por la apoderada legal de APDAYC donde se indica que el demandado actualmente no tiene vinculo laboral con dicha entidad desde el 17 de Mayo de 2013 en que culminó sus labores; no obstante a ello, en el entendido que no es necesario profundizar en los ingresos del obligado, pues es la responsabilidad de cada uno de los progenitores de la menor en referencia brindarle atención adecuada en esta etapa de su vida, así no se encuentre fehacientemente acreditado que el demandado tenga un contrato de locación de servicios y que perciba una remuneración mensual a través de recibo por honorarios por debajo del mínimo vital Peruano establecido por el D.S N° 005-2016-TR (S/ 850.00; vigente a partir de 1 de mayo de 2016), toda vez, que por sobre todo prima el hecho que mientras los hijos e hijas sean menores de edad, estos no se pueden proveer de sus propios recursos para su manutención, de ahí, que en este caso en concreto el padre-demandado-debe realizar mayores esfuerzos por cumplir con su obligación natural de cubrir en forma parcial las necesidades básicas de su hija, velando por su desarrollo integral que abarca desde su alimentación hasta la educación-entre otros (<i>Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes</i>); por lo que esta judicatura, a fin de velar por el interés superior del niño, para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente al caso, establecerá la pensión de alimentos en base a la remuneración mínima vital vigente actualmente (S/. 850.00 Nuevos Soles); teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (<i>"... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, son la sola deducción de los descuentos establecidos por ley..."</i>).</p> <p><u>En relación a otras obligaciones:</u> Según lo afirmado en el escrito de contestación de la demanda, se indica que el demandado tiene como carga familiar un menor de 7 años</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de edad; en ese sentido, se advierte de la admisión de medios probatorios en la audiencia única realizada, la resolución número cinco tramitado en el expediente N° 588-2010-0-2601 -JP-FC-03 la misma que obra a fojas 88 a 92, donde resultó que del proceso de alimentos seguido con D, el demandado se obligó a acudir al menor E con una pensión alimenticia ascendente a S/ 200.00 mensuales; por lo que con dicho medio probatorio se ha acreditado que el demandado tiene otra carga familiar que lo obliga a cumplir con otra pensión de alimentos; Bajo este contexto, se debe fijar la pensión alimentaria a favor de la menor C teniendo en consideración e hecho que el demandado presenta otra carga familiar. Siendo por ello, pertinente que sea declarada fundada en parte la presente demanda.</p> <p>SEXTO Finalmente estando a lo señalado, debe quedar establecido que esta judicatura se inclina por asignar una pensión alimenticia ascendente a S/ 255.00 Nuevos Soles mensuales (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100 Nuevos Soles), teniendo en consideración que la menor C, por su propia naturaleza se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar contemplado en las 100 Reglas de Brasilia⁵ la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del Interés Superior Del Niño y del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5 CIENTO REGLAS DE BRASILIA: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.(...)

<p>Adolescente y el respeto a sus derechos. Además de ello, considerando que la obligación es de ambos padres y que en la causa que me ocupa es la madre quien por el hecho de tener bajo su cargo a la menor aludida anteriormente, ya viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde dando las atenciones directamente a la menor, lo cual de no ser así tendría un costo que debería asumirla ella; correspondiendo entonces que el padre en forma parcial contribuya con lo que por deber le asiste.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.</p> <p>4. Hágase saber al demandado:</p> <p>a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.</p> <p>b. Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Notifíquese-</p> <p>5. REQUIÉRASE al DEMANDADO para que cumpla con señalar su domicilio procesal electrónico, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158 del Código Procesal Civil, 155-I del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Res. Ad. N°260-2015-CE-PJ y inciso 7.4.2 de la Directiva N°006-2015-CE- PJ, bajo apercibimiento de imponerle una multa por una unidad de Referencia Procesal (S/. 395.00), por su incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	i) No está conforme con lo establecido (pensión fijada) por no haber presentado primero los medios sustentatorios de remuneración del demandado, razón por la cual no se puede tomar una decisión sin sustentar el ingreso del demandado.	<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	ii) De acuerdo al artículo 648° del Código Procesal Civil, es hasta el 60% que se le puede retener al obligado por lo que le debe corresponde a la suscrita la suma de S/.510.00 nuevos soles y no la cantidad de S/255.00 soles.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

	<p>cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p>	<p><i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A-quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.</p> <p>CUARTO: Respecto al <u>primer cuestionamiento de la apelante</u>, se tiene que la demandante indicó que el demandado laboraba en la empresa APDAYC, razón por la cual se dispuso en Audiencia Única oficiar a las empresas ABDAYC y FCAL a efecto de que informen sobre la situación laboral actual del obligado, para lo cual se cursaron los respectivos oficios; cumpliendo dichas empresas con adjuntar la información solicitada, a fojas 113 y fojas 118; con lo cual lo dicho por la demandante respecto a la situación laboral del obligado queda desvirtuada; estando a que a la fecha el demandado labora para la empresa FCAL INVERSIONES E.I.R.L. percibiendo la cantidad de S/. 800.00 según lo informado por dicha empresa; la cual si bien no adjunta a dicho informe ninguna boleta de pago o copia de recibo por honorario del obligado, ello no imposibilita que se fije una pensión de alimentos, estando a que si no se acredita fehacientemente los ingresos del obligado la pensión se fijará conforme lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, esto es “(...) el reajuste de la remuneración</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p><i>mínima que se dispone toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, acordados por el Consejo Nacional del Trabajo, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores... ”⁶; teniendo como parámetro la cantidad de S/850.00 soles – estando a la última modificatoria-, para que así pueda el obligado acudir económicamente a favor de su menor hijo; máxime si se tiene en cuenta que conforme la parte in fine del artículo 481° del Código Civil, no es necesario que se acredite fehacientemente los ingresos económicos exactos del obligado; por lo cual, la pensión de alimentos ha sido fijada conforme a ley, no correspondiendo amparar lo alegado por la demandante.</i></p> <p>QUINTO: Sobre el <i>segundo fundamento de la impugnación</i>, si bien es cierto, conforme el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se le puede retener al obligado asciende al sesenta por ciento de sus remuneraciones; sin embargo, en el presente caso, no se podría afectar el sesenta por ciento estando a que el obligado cuenta con una carga familiar (hijo de siete años), quien también es beneficiario de una pensión de alimentos, pensión que asciende a la suma de doscientos soles, tal como consta de la Sentencia a fojas 88-92; por ende, no le corresponde ser beneficiario al presente alimentista de la suma de S/. 510.00 tal como la demandante en su calidad de representante alega en su escrito de apelación, estando a que estaría atentando contra la pensión de alimentos que el obligado se encuentra proporcionándole a su otro hijo y exponiendo en peligro la subsistencia del demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Quinto párrafo de la parte considerativa del Decreto Supremo N° 007-2012-TR.

	<p>SEXTO: De otro lado, si bien, el importe de la pensión apenas cubriría en parte del concepto sustento, entre otros conceptos que comprenden los alimentos propiamente dichos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; corresponde tener en cuenta que la propia demandante reconoce en el noveno considerando de su escrito de apelación, que el 60% de los ingresos del demandado, constituye S/. 510.00 – ver folios 123-, siendo ello así, compartimos lo establecido por el A quo en inferior grado, por lo que estando a que el demandado ha acreditado en su oportunidad tener carga familiar, conforme la partida de nacimiento de folios 60, tenemos que la pensión fijada se encuentra conforme a ley.</p> <p>SETIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	09	[5-8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.